



Aguascalientes, Ags; a 03 de julio del 2015.

Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento sancionador, relativo a la conducta desplegada por el C. CÉSAR MORO NIETO, Encargado de Bienestar Físico de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes y de conformidad con los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de diciembre del año 2014 se procede a resolver lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 26 de mayo del año en curso fue recibido en la Coordinación General de Capital Humano el oficio número DGAM/181/2015, emitido por la MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto, Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante el cual solicitó el pago de la diferencia del premio de Antigüedad entregado al C. J. Encarnación Urzúa Cordova, toda vez que este le fue entregado a dicho trabajador el monto correspondiente a un premio por 25 años de antigüedad, cuando el trabajador debió recibir el premio correspondiente al de 35 años de antigüedad.

SEGUNDO.- Que en fecha 27 de mayo del año en curso, la Dirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número DGA.539/05/2015, solicitó a la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, el pago de la diferencia del premio de Antigüedad entregado al C. Sergio Sánchez Ramírez, toda vez que este le fue entregado a dicho trabajador el monto correspondiente a un premio por 15 años de antigüedad, cuando el trabajador tiene 25 años de servicio.

TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los numerales que anteceden, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, instruyó a la Jefatura de Proyectos y Fiscalización de la Oficialía Mayor, a cargo de la Lic. Irma Alexandra Cortes González, se llevara a cabo una auditoría a los expedientes que fueron validados con motivo del pago de los Premios de Antigüedad 2015; expedientes que son integrados por el C. CÉSAR MORO NIETO (responsable del trámite administrativo para el otorgamiento de dichos premios); con la finalidad de realizar la revisión correspondiente a la documentación y proceso de dicho trámite. De los resultados obtenidos en la auditoría referida, se concluyó que existen 10 casos que presentan irregularidades en la documentación presentada y en la antigüedad real de los trabajadores; situación que provocó un reproceso extraordinario para efectuar el reintegro del diferencial de los Premios de Antigüedad que se hicieron efectivos a diversos trabajadores con montos que no correspondían a la antigüedad real, denotando con ello la falta de atención y cuidado por parte del trabajador en el desempeño de sus labores. Dicha situación se indaga en el Acta Administrativa de Investigación Laboral que nos ocupa.

CUARTO.- En virtud de los resultados obtenidos de la auditoría efectuada a los expedientes que se forman con motivo del pago de los premios y en seguimiento a los oficios referidos en el primer y segundo resultando de la presente resolución, en fecha 16 de junio del 2015 fue levantada el Acta Administrativa de Investigación Laboral al C. CÉSAR MORO NIETO en su centro de trabajo.

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO NO. DGJU/485/2015 Responsable: CEGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/07/2015 Asunto: RESOLUCIÓN
--------------------------------	---	---

QUINTO.- Que derivado del análisis a la conducta realizada por el trabajador **C. CÉSAR MORO NIETO**, se formó expediente con motivo de los hechos suscitados y descritos en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del año 2015, manifestando que dicha conducta encuadra en los supuestos jurídicos previstos como faltas a las obligaciones que tiene el **C. CÉSAR MORO NIETO** como trabajador al servicio del Gobierno del Estado y que son señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

SEXTO.- En dicha investigación fueron recabados los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en la propia Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada por el C. Aarón Bonilla González, en su carácter de Jefe del Departamento de Beneficios al Personal y Jefe inmediato del **C. CÉSAR MORO NIETO** en fecha 16 de junio de 2015, que contiene las siguientes declaraciones y testimoniales:

- a) **Declaración del C. Aarón Bonilla González**, en su carácter de Jefe del Departamento de Beneficios al Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y superior jerárquico del **C. CÉSAR MORO NIETO**.
- b) **TESTIMONIAL.**- Consistente en el dicho del **C. José Antonio Loera Gaytán**, Director de Desarrollo Profesional de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- c) **TESTIMONIAL.**- Consistente en el dicho de la **C. Ana María Gutiérrez López**, Jefa del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- d) **Declaración de la C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, Delegada Sindical y quien en términos del artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, intervino en el Acta Administrativa de Investigación Laboral, levantada al **C. CÉSAR MORO NIETO**.
- e) **CONFESIÓN EXPRESA.**- Consistente en el dicho del **C. CÉSAR MORO NIETO**.

B) DOCUMENTAL.- Consistente en el reporte de los resultados de la auditoria efectuada por el Departamento de Proyectos y Fiscalización de la Oficialía Mayor, a cargo de la Lic. Irma Alexandra Cortes González, en fecha 09 de junio del año en curso.

C) DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número DGAM/181/2015 de fecha 26 de mayo del año en curso, emitido por la MDOH. Claudia Angélica Saldivar Soto, Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor, dirigido a la C.P. Adriana Vázquez Segura, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.

D) DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número DGA.593/05/2015 de fecha 27 de mayo del año en curso, emitido por el Lic. Héctor Guillermo de Anda Avila, Director de Administración en Suplencia del Director General de Administración de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la C.P. Adriana Vázquez Segura, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor.

**OFICIALÍA
MAYOR**



**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/485/2015

Responsable: CEGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 03/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

E) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Comparecencia del **C. CÉSAR MORO NIETO**, de fecha 29 de junio del 2015, los cuales serán estudiados de manera conjunta y adminiculada, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de diciembre del año 2014, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer de los hechos que quedaron planteados en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del 2015, de tal suerte que atendiendo a las constancias que obran en el expediente personal que se tiene a la vista, se acredita que el **C. CÉSAR MORO NIETO**, es trabajador activo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Encargado de Bienestar de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es el estudio y análisis de la conducta desplegada por el **C. CÉSAR MORO NIETO**, situación que fue hecha del conocimiento del **C. Aarón Bonilla González**, Jefe inmediato del trabajador en fecha 09 de junio del 2015 y que constituye el motivo de investigación de conformidad con los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados y que el **C. Aarón Bonilla González** como Jefe inmediato del trabajador **C. CÉSAR MORO NIETO** considera un incumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 50 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que establecen que los trabajadores deberán prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutar en forma inmediata y diligente las labores encomendadas, cumplir con los deberes y funciones contenidas en la descripción de puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir sin justificación, la esfera de funciones de áreas o actividades distintas y desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

TERCERO.- Una vez precisada la hipótesis jurídica, causal de la sanción disciplinaria, se procede al estudio en particular de la conducta realizada por el trabajador **C. CÉSAR MORO NIETO** en su fuente de trabajo, conforme al material probatorio desahogado en levantamiento de la Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del 2015. Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, contando con la participación de la representante Sindical Rosalba Sáenz Zúñiga; pruebas que serán valoradas y adminiculadas entre si conforme a los hechos suscitados; para lo cual se cuenta, en primer lugar con la declaración del **C. Aarón Bonilla González**, en su carácter de Jefe del Departamento de Beneficios al Personal, adscrito a la Coordinación General de Capital Humano de Oficialía Mayor, superior jerárquico del trabajador y en el Acta administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 junio de 2015, quien en la parte que nos interesa manifestó lo siguiente: "Que en base a los resultados obtenidos en la auditoria realizada y a los casos encontrados que presentan observaciones o inconsistencias, deberán hacerse las gestiones necesarias para contar con el techo presupuestal suficiente para cubrir las diferencias económicas, en

3

**OFICIALÍA
MAYOR**



**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/485/2015

Responsable: CEGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 03/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

ambos casos derivado del descuido que se tuvo en la revisión y análisis de los expedientes presentados por la unidades administrativas de las dependencias afectadas siendo responsabilidad del afectado."

Así mismo se recabó el testimonio del C. **José Antonio Loera Gaytán**, Director de Desarrollo Profesional, adscrito a la Coordinación General de Capital Humano de esta Oficialía Mayor, quien en lo medular manifestó: "Que tengo conocimiento de que se recibieron los oficios en mención tanto de Oficialía Mayor como de PGJ posteriores al trámite correspondiente y tengo conocimiento que de parte del C. **CÉSAR MORO NIETO**, realizó el proceso de revisión y validación a los documentos que le hace llegar cada unidad administrativa, que es todo lo que tengo que manifestar".

El dicho de la C. **Ana María Gutiérrez López**, Jefa del Departamento de nómina, adscrita a la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, consiste en lo siguiente: "Conozco la situación porque me llegó información para procesar nómina del pago de premio de antigüedad como complemento, de dos personas, que es todo lo que tengo que manifestar."

La Declaración del C. **CÉSAR MORO NIETO**, Encargado de Bienestar Físico, adscrito a la Coordinación General de Capital Humano quien refiere lo siguiente: "Que hubo una falta de atención de mi parte, fue un descuido en la revisión de los expedientes de referencia", que obviamente nada se hizo con dolo, ni con la intención beneficiar o perjudicar a nadie, me gustaría ver los expedientes de los 10 casos en los que hubo error para checar en qué fallé que es todo lo que tengo que manifestar."

En el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del año en curso, la representante sindical la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, manifestó: "Que solicito a la Dirección General Jurídica de Oficialía Mayor, que al momento de revisar los hechos que nos ocupan, se tome en cuenta la trayectoria laboral del trabajador el C. **CÉSAR MORO NIETO**, en la cual en sus años de servicios se ha dirigido siempre con honestidad, actitud de servicio, leal y buena disposición siempre, ya que si bien puede ser cierto que hubo una omisión de su parte, en la revisión de los documentos, no se acredita que haya sido con dolo o con el fin de obtener un lucro propio o ajeno, que es todo lo que tengo que manifestar".

Finalmente se analizan los documentos señalados en los incisos B), C), D) y E) del resultado sexto de la presente resolución; mismos que de su contenido se desprenden los errores cometidos por el C. **CÉSAR MORO NIETO** en la integración y posterior trámite de pago de los Premios de Antigüedad 2015.

De los medios de prueba anteriormente expuestos y desahogados en el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral ante el Jefe de Departamento de Beneficios al Personal dependiente de la Coordinación General de Capital Humano y valorados de conformidad con dispuesto por el artículo 171 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se acredita que el C. **CÉSAR MORO NIETO**, faltó a las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados y en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al no prestar su máxima colaboración en la revisión de la documentación que soporta el trámite Administrativo para el otorgamiento del Premio de Antigüedad 2015, dejando con ello de observar la obligación prevista por el artículo 50 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ya que como trabajador del Gobierno del Estado tiene la obligación de realizar sus actividades con la máxima colaboración en el trabajo.



Así mismo, se actualiza el supuesto señalado en el artículo 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que establece que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado; ello toda vez que el trabajador C. CÉSAR MORO NIETO provocó que se otorgaran premios que no correspondían a la antigüedad real de los trabajadores premiados. Así mismo, del resultado de la auditoría realizada en fecha 09 de junio del año en curso y del contenido de los oficios DGAM/181/2015 y DGA.593/05/2015, se determinó necesario el reproceso extraordinario para efectuar el reintegro del diferencial de los Premios de Antigüedad que se hicieron efectivos a diversos trabajadores con montos que no correspondían al monto correspondiente, atendiendo su antigüedad.

Tomando en consideración las irregularidades en la documentación que obra para el trámite referido, tal y como se desprende de los resultados obtenidos de la auditoría realizada en fecha 09 de junio del año en curso, denota la falta de cuidado y atención que tuvo el trabajador en la revisión y análisis de los expedientes presentados por la Unidades Administrativas de las Dependencias afectadas siendo encargo preciso del trabajador C. CÉSAR MORO NIETO, como responsable del trámite Administrativo para el Otorgamiento del premio de Antigüedad y de la validación de los expedientes emitidos por cada Unidad Administrativa, tal y como se señala en la descripción del puesto de Encargado de Bienestar Físico, que el C. CÉSAR MORO NIETO ostenta; situación que se encuentra debidamente acreditada en circunstancias de tiempo modo y lugar por los testigos de hechos el C. José Antonio Loera Gaytán y la C. Ana María Gutiérrez López, quienes al depoer respecto de lo investigado, manifestaron de manera clara y precisa, como es que se percataron que el C. CÉSAR MORO NIETO como responsable del trámite Administrativo para el otorgamiento del Premio de Antigüedad había efectuado deficientemente el proceso de revisión y validación de los documentos que fueron presentados por diversas Dependencias de la Administración Pública del Estado, ya que los mismos presentaban irregularidades y consecuentemente se afectó la actividad del departamento de Beneficios al Personal al que el C. CÉSAR MORO NIETO pertenece.

La conducta desplegada por el C. CÉSAR MORO NIETO, vulnera e incumple con la obligación de prestar su máxima colaboración en el trabajo y cumplir con los deberes y funciones contenidas en la descripción del puesto al tomar posesión del mismo tal y como lo establece el artículo 50 fracción XIV y XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, aunado a lo anterior también existe la declaración rendida por el C. CÉSAR MORO NIETO, en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio de 2015, quien respecto de los hechos manifestó que hubo una falta de atención de mi parte, fue un descuido en la revisión de los expedientes de referencia, que obviamente nada se hizo con dolo, ni con la intención beneficiar o perjudicar a nadie, me gustaría ver los expedientes de los 10 casos en los que hubo error para checar en que fallé que es todo lo que tengo que manifestar.

Dicha declaración constituye una confesión expresa de los hechos imputados al trabajador referido, pues reconoce de manera expresa su responsabilidad y actuación contraria a las obligaciones señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, así como al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al admitir que hubo una falta de atención de su parte, así como un descuido en la revisión de los expedientes; dicha confesión debidamente adminiculada y corroborada con lo declarado por los testigos el C. José Antonio Loera Gaytán y la C. Ana María Gutiérrez López, en conjunto con lo manifestado por el superior inmediato del infractor, C. Aarón Bonilla González, quien funge como Jefe del Departamento de Beneficios al Personal, denota la inobservancia del C. CÉSAR MORO NIETO a las disposiciones

OFICIALÍA MAYOR 	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO NO. DGJU/485/2015 Responsable: CEGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 03/07/2015 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo, así como al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados

Finalmente, al Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio de 2015, a la que de forma integral se le concede pleno valor probatorio en virtud de haberse levantado siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados y haber contado con la intervención de la representante sindical, la C. Rosalba Sáenz Zúñiga.

CUARTO.- Así las cosas y derivado del estudio efectuado a la conducta del C. **CÉSAR MORO NIETO** realizada y descrita en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del año en curso, referente al incumplimiento del trabajador C. **CÉSAR MORO NIETO** de prestar su máxima colaboración en el trabajo, así como desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, se desprende que el C. **CÉSAR MORO NIETO** como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, incurrió en una falta de atención y cuidado en la validación de los expedientes enviados por las Unidades Administrativas para el otorgamiento de los Premios de Antigüedad, especialmente la correspondiente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para los premios otorgados en el año 2015.

Con las facultades que confieren los artículos citados con anterioridad para administrar el capital humano de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como para aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al personal que labora en las Dependencias Gubernamentales y por ende, para conocer y determinar los alcances del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 16 de junio del 2015; se tiene por acreditada la *participación activa* del trabajador el C. **CÉSAR MORO NIETO** en los hechos que se le imputan.

Por otro lado, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes concluye que la conducta realizada por el C. **CÉSAR MORO NIETO**, denota el incumplimiento a las obligaciones y deberes que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado tiene; por ende, deben ser sancionadas conforme a las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores.

Así mismo, de la revisión minuciosa del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se desprende que las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos que ubicaron al trabajador en la hipótesis normativa, quedaron debidamente acreditadas en los términos de la valoración de los hechos derivados del contenido de las *pruebas*, estudiadas (mismas que se anexan al presente escrito):

Por todas las anteriores consideraciones expuestas y fundadas, la suscrita C.P. Adriana Vázquez Segura, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor previa valoración de los antecedentes del trabajador, a su jerarquía y a la magnitud de las faltas cometidas, procede a emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO: Por las causas, motivos y fundamentos jurídicos que se encuentran consignados dentro de la presente resolución, se *considera que existen elementos necesarios para configurar la SUSPENSIÓN POR EL LAPSO DE 3 (TRES) DÍAS SIN GOCE DE SUELDO*.



**OFICIALÍA
MAYOR**



**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/485/2015

Responsable: CEGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 03/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

Aunado a lo anterior, se exhorta al trabajador para que en lo sucesivo, cumpla a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que Usted tiene como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad cuidado y esmero en sus labores. Lo anterior en el entendido de que en caso de reincidencia se procederá a la aplicación de una sanción de mayor trascendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, conforme al horario de trabajo que Usted **C. CÉSAR MORO NIETO** tiene se llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de julio del 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

TERCERO: En acatamiento a lo previsto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al superior jerárquico del trabajador **C. CÉSAR MORO NIETO**, con el objeto de notificarle y enterarle a éste, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA

**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

C. CÉSAR MORO NIETO recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ – OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO – SUBOFICIAL MAYOR.

MDOH. CLAUDIA ANGÉLICA SALDIVAR SOTO – DIRECTORA GENERAL DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LIC. JOSE ANTONIO LOERA GAYTAN – DIRECTOR DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR.

C.P. JOSÉ DE JESÚS GUERRERO VELOZ – DIRECTOR DE COMPENSACIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR.

LIC. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ – JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR.
ARCHIVO.